



FONDO DE EMPLEADOS  
YAZAKI CIEMEL

FEYC

---

REGLAMENTO COMITÉ  
EVALUADOR DE LA CARTERA

---

CHIA, AGOSTO 2019

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Comité Evaluador de la Cartera	Versión 1 Jun. 2019
---	--	--	------------------------

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DEL FONDO DE EMPLEADOS YAZAKI CIEMEL FEYC

### CONSIDERANDO

La Junta Directiva de FEYC, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

1. Que la cartera de crédito constituye el principal activo de FEYC y como tal su evaluación permanente es indispensable para conocer la calidad de su composición.
2. Que se hace necesario implementar el reglamento para el Comité de Evaluación de Cartera que defina claramente sus funciones, alcance y políticas de acuerdo con la Circular 04 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVO:** FEYC deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en la normatividad vigente con el objetivo de garantizar que esté bien protegida y se asegure su oportuna recuperación.

**ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité de Evaluación de Cartera para su mejor desempeño y funcionalidad estará conformado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes asociados a FEYC, para que aplicando su sano juicio y experiencia califiquen con base en los criterios de evaluación establecidos las obligaciones contraídas por los deudores.

**PARAGRAFO:** Estos integrantes serán nombrados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3°. NOMBRAMIENTOS DEL COMITÉ:** El Comité de Evaluación de Cartera designará, de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Coordinador y Secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 4°. QUÓRUM Y DECISIONES:** Para sesionar y tomar decisiones del Comité, se requiere de la presencia de dos (2) de sus miembros integrantes.

**ARTÍCULO 5°. PERIODICIDAD DE LA REUNIÓN:** El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos bimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

**ARTÍCULO 6°. CONSTANCIAS:** El Comité de Evaluación de Cartera llevará un libro de actas, el cual será custodiado por la Gerencia y permanecerá en la oficina de FEYC, en el cual deberán quedar consignados todos los aspectos tratados en cada reunión, cuya actualización será responsabilidad del Secretario.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Comité Evaluador de la Cartera	Versión 1 Jun. 2019
---	--	--	------------------------

Igualmente preparará y diseñará el formato correspondiente para la evaluación de los créditos, del cual entregará copia a la Junta Directiva, para su respetivo conocimiento.


De las evaluaciones practicadas entregará resumen ejecutivo a la Junta Directiva; el formato correspondiente de evaluación individual se archivará en la carpeta del asociado correspondiente.

**ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Evaluación de Cartera, tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar permanentemente la cartera de crédito de acuerdo con los criterios y periodicidad de evaluación definidos en la normatividad legal vigente.
2. Velar por que la cartera esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por el ente de supervisión.
3. Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo Comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.
4. Efectuar análisis de los deudores e informar a los entes correspondientes las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar y mitigar el riesgo del crédito.
5. Presentar a la Junta Directiva un informe sobre las actividades y evaluaciones con su correspondiente calificación, con el fin que la administración realice las recalificaciones y provisiones correspondientes.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o por disposiciones del ente de supervisión.

**ARTÍCULO 8°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS:** FEYC deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor. Los pagos o el reintegro del crédito deberán establecerse con la misma periodicidad con que fluyan los ingresos, bien sea el sueldo o pensión que devengue el asociado.
2. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
3. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
4. Información proveniente de las centrales de riesgo.
5. Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Comité Evaluador de la Cartera	Versión 1 Jun. 2019
---	--	--	------------------------

aspectos, la celeridad con que se pueden hacer efectivas, el valor de mercado y el sustento jurídico para hacer exigibles las garantías. Las garantías no constituyen elemento vital para la calificación del crédito.

6. Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención adecuada y oportuna de las cuotas de capital y/o intereses y/o otros conceptos.
7. Número de veces que ha sido reestructurado el crédito. A mayor número de veces de haberse reestructurado la obligación mayor es el nivel de riesgo del crédito.
8. Información a entregar por el deudor y sus codeudores: solicitud de crédito debidamente diligenciada, copias de sus extractos de nómina, correspondencia cruzada y demás documentos que hagan parte integral del crédito.
9. Información a entregar por FEYC para conocimiento del deudor y sus codeudores, tal como carta general de aprobación y tabla de amortización.
10. Garantía de pagos y recaudo, suscripción de la libranza de descuento, compromiso de primas y tiempos de financiación pactados que garanticen la efectiva recuperación sin afectar en el tiempo la liquidez de FEYC.

**PARÁGRAFO:** Las consultas a las centrales de riesgo, deberán corresponder en primera instancia a la misma mecánica que desarrolle el comité de crédito; sin embargo, para efectos de la evaluación de la cartera, el comité encargado podrá solicitar las consultas que considere pertinentes para el adecuado desarrollo de sus actividades. Esta labor debe emprenderse bajo criterios de austeridad y sin llegar a desbordar los fondos presupuestados para tal efecto y siempre contando con la correspondiente autorización escrita del deudor o de aquella persona que se vaya a consultar.

**ARTÍCULO 9°. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN:** FEYC deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de créditos, según las condiciones que a continuación se describen:

1. Evaluar la totalidad de la cartera de manera anual, focalizando aquellos de mayor riesgo.
2. Evaluación mensual del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días.
3. Evaluar los deudores con los saldos más altos en cartera de créditos, con garantías admisibles (prendas e hipotecas) y con codeudores externos o ex asociados.
4. Evaluar toda la cartera refinanciada o reestructurada.
5. Evaluar todos los créditos de integrantes de Junta Directiva, de los comités existentes en FEYC, del Gerente, los empleados asociados a FEYC y el grupo de Pensionados.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Comité Evaluador de la Cartera	Versión 1 Jun. 2019
---	--	--	------------------------

6. Evaluar selectivamente los créditos aprobados por el Comité de Crédito y la Gerencia, durante el mes anterior al de la respectiva evaluación.
7. Evaluar toda la cartera diferente a la de crédito, es decir, la de bienes y servicios o convenios.
8. En el caso de los créditos cuyo saldo insoluto exceda los cientos cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la evaluación se debe realizar como mínimo en los meses de mayo y noviembre, y sus resultados se registrarán al cierre de los meses de junio y diciembre, respectivamente.
9. Evaluar semestralmente las operaciones de crédito y su comportamiento de los asociados que tienen la condición de ex Asociados.

**PARÁGRAFO 1:** Durante la vigencia de los créditos se debe archivar el resultado de las evaluaciones en el folder del asociado, con esto se prueba la evaluación practicada y la calificación otorgada.


**PARÁGRAFO 2:** Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10°. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN:** A continuación, se detalla cada una de las fases que se deben observar para una adecuada evaluación de la cartera y el diligenciamiento del formato especial diseñado para tal fin.

**PARAGRAFO 1:** Se deben seleccionar los créditos para la evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento. Se debe revisar la documentación que reposa tanto en el folder del asociado como en el folder de la garantía, si existiere.

**PARAGRAFO 2:** El Comité deberá revisar la siguiente información:

- a. **Revisión del expediente del deudor:** En el folder del asociado se verificará que la documentación esté completa y sea la vigente al crédito o créditos aprobados: solicitud del crédito debidamente diligenciada y firmada, condiciones de aprobación por el ente correspondiente, acta mediante la cual se estudió la operación, pagaré firmado, comprobantes de pago de la nómina con los que se realizó el estudio del crédito, autorización para consulta a las centrales de riesgo, tabla de amortización y todas aquellas comunicaciones cruzadas entre FEYC y el deudor.
- b. **Revisión del folder de la garantía:** En el caso que los créditos del deudor estén respaldados con garantía admisible (hipoteca o pignoración), se debe revisar: pólizas de seguros actualizadas, avalúo comercial, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a noventa (90) días al momento del desembolso, original del contrato de prenda o la primera copia de la escritura de hipoteca y el correspondiente estudio de títulos. En caso de no ser garantía admisible se revisará la existencia y firma correspondiente del pagaré y/o libranza por parte del deudor y su codeudor o codeudores.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Comité Evaluador de la Cartera	Versión 1 Jun. 2019
---	--	--	------------------------

- c. Información solicitada al deudor:** El Gerente o la persona a quien éste designe deberá solicitar actualización de documentación de los asociados a evaluar. Al asociado, cuando el comité lo considere necesario, se le debe advertir de la importancia de allegar la documentación requerida, ya que con el solo hecho de no presentarla amerita aumentarle la categoría donde se encuentra calificado el crédito. Antes de finalizar el mes de corte de la evaluación, se deberá solicitar información proveniente de la central de riesgo con las cuales se haya establecido contrato, con el propósito de verificar el comportamiento crediticio del asociado. Si se encuentra cualquier anotación que requiera explicación, ésta deberá ser solicitada por escrito al asociado para que justifique por intermedio de la entidad financiera la razón por la cual fue calificado en determinada categoría.
- d. Otros aspectos a considerar:** Es importante considerar que independientemente de que la obligación se encuentre al día, si el asociado presentó un hábito de pago irregular, como moras superiores a 30 días reiterativas durante el último semestre, requiere ser calificado como "B" u otra categoría de riesgo superior.

De acuerdo con la información de la central de riesgo cuando registre categorías D y E no justificadas y de cuantías significativas debe calificarse por parte de FEYC en esa categoría, independiente del cumplimiento que le esté dando a la obligación.

De acuerdo con los parámetros plenamente definidos para el otorgamiento de créditos, se requiere conocer la capacidad de pago mensual del deudor y los codeudores, cálculo que deberá realizarse con base en los ingresos actualizados de los mismos.

En cuanto a la solvencia económica es preciso evaluar si el asociado continúa teniendo la capacidad de respaldo al crédito a través de sus activos.

Tanto para la evaluación de capacidad de pago futura como para la solvencia económica se debe tener en cuenta el endeudamiento del asociado que reporta la central de riesgo.

**ARTÍCULO 11°. CALIFICACIÓN:** Una vez evaluados los aspectos anteriormente descritos se procederá a otorgar la calificación definitiva de la obligación observando cada uno de las características que identifica la categoría del crédito. El formato de evaluación debe ser firmado por todos los integrantes del Comité. La utilización adecuada de los criterios cuantitativos y cualitativos permite la clasificación de las operaciones en una de las siguientes categorías de riesgo, a saber:

- a. Categoría "A": Riesgo normal.** En esta categoría se agrupan todos aquellos créditos que reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores, así como el resto de la información crediticia indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y el origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.
- b. Categoría "B": Riesgo aceptable, superior al normal.** Las operaciones calificadas en esta

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Comité Evaluador de la Cartera	Versión 1 Jun. 2019
---	--	--	------------------------

categoría están aceptablemente atendidas y protegidas, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.

- c. **Categoría “C”: Riesgo apreciable.** En esta categoría se califican los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
- d. **Categoría “D”: Riesgo significativo.** En esta categoría de riesgo debe incluirse los créditos cuyo riesgo es apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
- e. **Categoría “E”: Riesgo de incobrabilidad.** Esta categoría agrupa los créditos considerados con mínima probabilidad de recaudo.


**ARTÍCULO 12°. CALIFICACIONES DE REESTRUCTURACIONES:** La calificación de los créditos reestructurados se efectuará de manera gradual, dependiendo de la oportunidad con que el deudor haya atendido su obligación; para el primer mes de pago se mantendrá la categoría de máximo riesgo en la que se encontraba, si efectúa el pago de sus dos primeras cuotas con puntualidad se mejorará su calificación al nivel siguiente y así sucesivamente.

Si presenta retraso en el pago y se ha reubicado la calificación, inmediatamente regresará a su calificación original al momento de la reestructuración y allí se mantendrá por el tiempo que reste de la vigencia del crédito.

**ARTÍCULO 13°. EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE BIENES Y SERVICIOS:** Estas operaciones serán evaluadas con las mismas condiciones y procedimientos señalados en este reglamento para la cartera de crédito. Su clasificación responderá a la norma que expida el respectivo ente de supervisión.

**ARTÍCULO 14°. PROVISIONES:** El resultado final de la evaluación debe plasmarse en el otorgamiento de una calificación de acuerdo con la norma vigente que haga referencia el tema de provisiones. Esta calificación será de estricto cumplimiento por parte de la administración, en caso contrario debe existir el soporte correspondiente debidamente validado.

**ARTÍCULO 15°. CONFIDENCIALIDAD:** La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano en el proceso de la evaluación y calificación de la cartera de crédito, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de FEYC, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Comité Evaluador de la Cartera	Versión 1 Jun. 2019
---	--	--	------------------------

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de FEYC cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

El Comité de Evaluación de Cartera y sus integrantes, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a FEYC, ni a personas o entidades diferentes.

**ARTÍCULO 16°. DE LA RESPONSABILIDAD:** Los miembros del Comité serán responsables en conjunto por las violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto. Igualmente están obligados a guardar discreción sobre todos los asuntos que se han tratado en las reuniones.

El presente reglamento reemplaza cualquier otro que pudo haber existido y empezará a regir a partir de la fecha de aprobación. Y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados Yazaki Ciemel, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno (21) de agosto de 2019, según consta en el acta sesión 55 y rige a partir de la fecha.

(Firmado en original)

(Firmado en original)

**JOANNA DEL PILAR PEREZ ALFONSO**  
Presidente Junta Directiva

**FRANCENETH CELEITA BARBOSA**  
Secretaria Junta Directiva

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	21 de agosto de 2019	Emisión del Reglamento Comité Evaluador de la Cartera.